

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01197

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la designación del juez al cual se dirige la demanda.
2. Señálese el domicilio del demandante, el de la entidad demandada y de su representante legal.
3. Aclárese la acción que impetra y, si lo considera pertinente, reformule las pretensiones de la demanda.
4. Manifieste los fundamentos de derecho.
5. Señálese la dirección electrónica en donde la demandante, la demandada y su representante legal reciben notificaciones judiciales.
6. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
7. Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad demandada, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96afefbe3c95ea80696705658197222ef4f2e498470737d022a921217c57756
d**

Documento generado en 24/09/2021 04:52:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**